

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 33.667

Lunes 17 de Julio de 2017

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

##### Resolución General 4093-E

#### **Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta. Período fiscal 2016. Nuevo plazo especial de presentación de las declaraciones juradas determinativas e informativas.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2017

VISTO la Resolución General Nº 4.081-E, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se fijaron plazos especiales para la presentación y pago de determinadas declaraciones juradas determinativas e informativas relacionadas con los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta, del período fiscal 2016, así como para el ingreso del primer anticipo correspondiente al período fiscal 2017 de los referidos impuestos.

Que con el objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima necesario extender el plazo para la presentación de las citadas declaraciones juradas, así como de otras obligaciones inherentes a las mismas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Servicios al Contribuyente y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de las declaraciones juradas informativas previstas, respectivamente, en los Artículos 8º y 15 de las mencionadas normas,

correspondientes al período fiscal 2016, hasta el 24 de julio de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 2º.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2016, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales Nº 975 y Nº 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, serán consideradas cumplidas en término siempre que se efectivicen - en sustitución de lo previsto en la Resolución General Nº 4.081-E-, hasta el 24 de julio de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 3º.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas del impuesto a la ganancia mínima presunta del período fiscal 2016, correspondientes a las empresas o explotaciones unipersonales y a las sociedades previstas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres coincidan con el año calendario, así como a los sujetos comprendidos en el inciso e) del Artículo 2º del Título V de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones, serán consideradas cumplidas en término siempre que se efectivicen -en sustitución de lo previsto por la Resolución General Nº 4.081-E- hasta el 25 de julio de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 4º.- El ingreso del primer anticipo correspondiente al período fiscal 2017, de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, por parte de los sujetos comprendidos en las disposiciones del inciso b) del Artículo 4º de la Resolución General Nº 4.034-E y del Artículo 23 de la Resolución General Nº 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, podrá efectuarse -con

carácter excepcional- hasta el 25 de julio de 2017, inclusive.  
Los restantes anticipos vencerán en los meses de agosto, octubre y diciembre de 2017 y en el mes de febrero de 2018, según el cronograma de

vencimientos generales fijado por esta Administración Federal para cada año calendario.  
ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.